

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00097-00  
DEMANDANTE: LUZ MARINA HERRERA ROENES  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
**SECRETARÍA:** Sincelejo, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.



---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00097-00  
DEMANDANTE: LUZ MARINA HERRERA ROENES  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTAL**

**1. ANTECEDENTES**

La señora LUZ MARINA HERRERA ROHENES, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y el DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto, producto del silencio administrativo de la entidad demandada frente a la petición radicada el 17 de junio de 2019, y mediante el cual se le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar y otros documentos para un total de treinta y nueve (39) paginas.

**2. CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

**1.** Por las partes, el asunto, lugar donde presta los servicios la demandante y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

**2.** Al tenor del literal d) del numeral 1º del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.

**3.** Reúne los presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P. Así como el establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, se observa el siguiente yerro:

3.1. A folios 16-18 del expediente digital fue aportado poder conferido por la accionante a la doctora Ana María Rodríguez Arrieta y otros, para que representen sus intereses dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dirigido contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Sincelejo – Secretaría de Educación Municipal, cuando la demanda y los demás documentos adjuntos dan cuenta que el medio de control se presenta contra el Departamento de Sucre – Secretaría de Educación Departamental; por lo que este despacho infiere que se trata de un error al momento de elaborar el respectivo poder y que debe ser corregido por la demandante.

Por otra parte, extraña al Despacho que la diligencia de presentación personal y reconocimiento del respectivo poder se llevó a cabo el 31 de mayo de 2019 (fl.18), sin embargo, el acto administrativo ficto o presunto cuya nulidad se demanda es producto del silencio de la administración frente a la petición radicada el 17 de junio de 2019 (fls.24-25), es decir, la petición fue radicada con posterioridad a la autenticación del poder, pese a ello en el poder se establece claramente lo siguiente: “(...) *Declarar la existencia de un acto ficto negativo configurado el día 17 de septiembre de 2019, frente a la petición presentada el 17 de junio de 2019 ante la entidad demandada (...).*” Lo cual carece de lógica que en el poder se establezca de manera detallada los datos del acto ficto cuya nulidad se va a demandar, pero que, al momento de la autenticación del poder, la petición que generó el acto ficto ni siquiera hubiera sido presentada.

En consecuencia deberán realizarse las correcciones y aclaraciones pertinentes, según lo explicado antes.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00097-00  
DEMANDANTE: LUZ MARINA HERRERA ROENES  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por la señora LUZ MARINA HERRERA ROHENES, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y el DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, por las razones anotadas en la parte considerativa.

**2.-SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días a la parte demandante para que subsane el defecto que generó la inadmisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**

SMH

**Firmado Por:**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40fed6caffa30499d706150c234fa182956591690a4ef47ea8817695eea8c71f**

Documento generado en 15/12/2020 09:49:59 a.m.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00097-00  
DEMANDANTE: LUZ MARINA HERRERA ROENES  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**